



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Madrid Cundinamarca**  
Carrera 7ª N°3-40

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENIFER DIAZ REYES
DEMANDADO	ANDRES LISARDO VASQUEZ MELO
RADICACIÓN	2543040030012023-1194

Madrid, Cundinamarca. Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Se define la procedencia del incidente de nulidad, control de legalidad y los recursos de reposición y apelación que la apoderada del demandado interpuso contra la providencia del pasado diecinueve (19) de diciembre de 2023, proferida en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que le promueve a la parte demandada YENIFER DIAZ REYES, para cuyo propósito reclama que el 3 de noviembre de 2023 su poderdante recibió de parte del actor acta de notificación del proceso sin traslados de la demanda ni anexos, por lo que el 16 de noviembre se acercó al juzgado para notificarse, pero cuando le indicaron que solo podría hacerlo virtualmente radicó solicitud de notificación y link del expediente digital. Afirma que en esa misma fecha el despacho realizó una respuesta automática, el 17 de noviembre le indicó que debía adjuntar su cédula y el 5 de diciembre lo notificó indicándole que dicha notificación se entendería realizada trascurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el termino para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezaría a correr el 11 de diciembre de 2023 y culminaría el 16 de enero de 2024. Reclama que el auto atacado es nulo, toda vez que su representada se encuentra en términos para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, por lo que solicita que se ejerza el control de legalidad o en su defecto se resuelvan los recursos interpuestos a fin de evitar futuras nulidades.

## **CONSIDERACIONES**

Previamente a emitir pronunciamiento respecto de los recursos interpuestos, debe explicarse que el artículo 132 del Código General del Proceso le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, bajo cuya circunstancia advertidos de que en la presente actuación judicial existe una irregularidad, por cuanto el demandado ANDRES LISARDO VASQUEZ MELO, se notificó de manera personal el día 11 de diciembre de 2023, es decir que el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción finalizaría el día 16 de enero de 2024, sin embargo el Despacho mediante el auto atacado, valga decir el proferido el 19 de diciembre de 2023, equivocadamente dispuso seguir adelante con la ejecución al considerar que el demandado no cuestionó los términos del mandamiento de pago, sin tener en cuenta que los términos para ejercitar los mencionados derechos de defensa y contradicción aún no se encontraban vencidos.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del pasado 19 de diciembre de 2023.

2. En virtud de lo anterior y en lugar de la providencia invalidada, atendiendo a los fundamentos jurídicos antes referidos, se ordena:

Correr traslado a la parte activa por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva (artículo 442 del Código General del Proceso).

3. Téngase a la abogada YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA como apoderada del demandado ANDRES LISARDO VASQUEZ MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. La litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3f54b1df3aa14ddd9acb2326da1cea398fb046ce797671add99c5cc921f07**

Documento generado en 15/02/2024 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>